



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Bogotá, 6 de Mayo de 2019

OSSCL No. 29598

Señor

JULIAN DUQUE PEREZ

Calle 48c No. 62b-47 Urbanización Tres Cantos, Barrio El Porvenir

Juliandu_52@hotmail.com

juliandunqueperez@gmail.com

Municipio de Rio Negro - Antioquia

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00297

Radicado Único: 110010230000201900297-00

Accionante: Julian Duque Perez

Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De Carrera Judicial

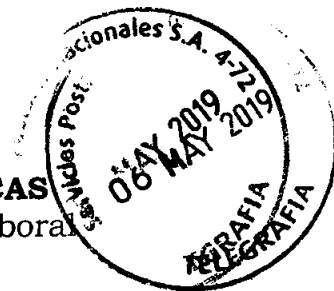
Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 03 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

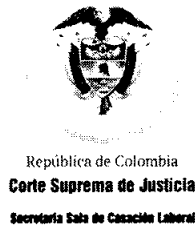
“...**PRIMERO.-** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO.-** Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO.-** Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de dos (2) días puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias...”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaría Arroyave
Oficial Mayor





Bogotá, 6 de Mayo de 2019

OSSCL No. 29599

DOCTOR
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 12 NO. 7-65, PALACIO DE JUSTICIA
BOGOTA D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00297

Radicado Único: 110010230000201900297-00

Accionante: Julian Duque Perez

Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 03 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...**PRIMERO.-** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO.-** Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO.-** Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de dos (2) días puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias...”

Cordialmente,

MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave
Oficial Mayor

Bogotá, 6 de Mayo de 2019

OSSCL No. 29600

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS

DIRECTORA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Carrera 8 No. 12 B – 82 Edificio De La Bolsa

CORREO: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00297

Radicado Único: 110010230000201900297-00

Accionante: Julian Duque Perez

Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 03 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...**PRIMERO.**- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO.**- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO.**- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de dos (2) días puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias...”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave
Oficial Mayor



Bogotá, 6 de Mayo de 2019

OSSCL No. 29601

DOCTOR
CARLOS ALBERTO ROCHA
DIRECTOR
CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL – CENDOJ
Carrera 8 No. 12 B – 82, Edificio De La Bolsa
CORREO: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00297

Radicado Único: 110010230000201900297-00

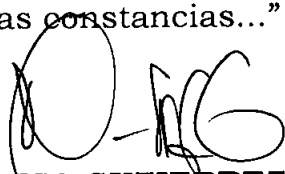
Accionante: Julian Duque Perez

*Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura,
Unidad De Administración De Carrera Judicial*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 03 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...**PRIMERO.**- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO.**- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO.**- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de dos (2) días puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias...”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave
Oficial Mayor



Bogotá, 6 de Mayo de 2019

OSSCL No. 29602

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez
Correo: Rectoriaaun@Edu.Co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00297

Radicado Único: 110010230000201900297-00

Accionante: Julian Duque Perez

Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 03 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...**PRIMERO.**- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO.**- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO.**- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de dos (2) días puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias...”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave
Oficial Mayor



Bogotá, 6 de Mayo de 2019

OSSCL No. 29603

Señores

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Gutierrez Oficina 557

CORREO: secgener@unal.edu.co

Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00297

Radicado Único: 110010230000201900297-00

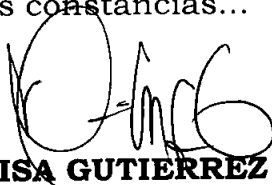
Accionante: Julian Duque Perez

Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 03 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

“...**PRIMERO**.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO**.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO**.- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de dos (2) días puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias...”

Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave
Oficial Mayor



Bogotá, 6 de Mayo de 2019

OSSCL No. 29604

Doctor

CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
DIRECTOR SECCIONAL
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CALLE 10 NO. 14 - 33, EDIFICIO HERNANDO MORALES
CORREO: cmasmelg@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00297

Radicado Único: 110010230000201900297-00

Accionante: Julian Duque Perez

*Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura,
Unidad De Administración De Carrera Judicial*

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 03 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó:

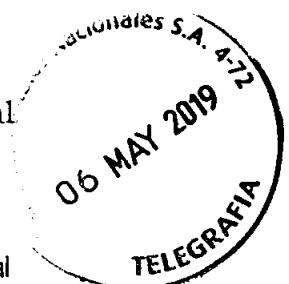
“...**PRIMERO.-** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO.-** Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO.-** Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de dos (2) días puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias...”

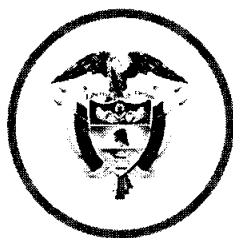
Cordialmente,



MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave
Oficial Mayor





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 11-001-02-30-000-2019-00297-00

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el primer inciso del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, ADMÍTASE la acción de tutela promovida por **JULIÁN DUQUE PÉREZ** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, trámite al cual debe vincularse a todas las autoridades y participantes involucradas en la Convocatoria No. 027 de 2018.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de dos (2) días puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

9

L

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: JULIÁN DUQUE PÉREZ *ACCIONANTE*
Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

JULIÁN DUQUE PÉREZ, identificado con cédula 15.446.363 de Rionegro, por medio de este escrito, estoy presentando **ACCIÓN DE TUTELA** contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos, el cual se encuentra vulnerado al no resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución CJR- 559 del 28 de diciembre de 2018, por medio del cual publica los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondientes al concurso de méritos para la provisión de funcionarios de la Rama Judicial.

I.- HECHOS:

1.- El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, convocó concurso de méritos para la provisión de funcionarios de la Rama Judicial, denominada convocatoria No.27. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/convocatoria-27-funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial>

2. Participo en la convocatoria para la provisión del cargo de Juez Promiscuo Municipal (código 270024), presentado el examen de aptitudes y conocimiento el 2 de diciembre de 2018.

3. El día 14 de enero de 2019, se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos mediante la Resolución No. CJR18-559 del Diciembre 28 de 2018, obteniendo un puntaje de 789. 81, sin aprobar la correspondiente prueba.
Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/resultado-prueba-de-conocimientos-y-aptitudes>

4. Para la interposición del recurso de reposición se debía realizar entre el 21 de enero y el 1 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la fijación de aviso fue de 5 días, desde el 14 de enero hasta el 19 de enero de 2019.

5. Dentro del término allí establecido el 23 de enero de 2019, interpuse el recurso de reposición en contra de la Resolución No. CJR18-559 del Diciembre 28 de 2018, el cual envié desde mi correo electrónico juliandu_52@hotmail.com al correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6 El 29 de marzo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución CJR19-0632 decide los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Link : <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/23244143/CJR19-0632.pdf/b62b14e4-Off7-4a3f-be48-03cd2ccb5c55>

7. No obstante, que interpuse el recurso de reposición del termino estipulado, Unidad de Administración de Carrera Judicial, no decide mi recurso ni explica porqué razón no lo resuelve, por tal razón, están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos,

II.- PRETENSIONES.

Se proteja mis derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, acceso a cargos y funciones públicas, confianza legítima y en consecuencia, se le ordene a CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, resolver mi recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR- 559 del 28 de diciembre de 2018, por medio del cual publica los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondientes al concurso de méritos para la provisión de funcionarios de la Rama Judicial.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, Ley 270/96.

.La Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia **SU-913 de 2009** determinó que: *“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho*

al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido

Sentencia T 682 DE 2016,

Considera la Sala que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece una obligación en cuanto a la realización del proceso de selección para proveer los cargos de funcionarios de la rama judicial cada dos años, lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso de selección, busca proveer la vacante existente con la mejor opción, sobre la base de que la carrera judicial tiene en el principio del mérito el fundamento principal para su ingreso. En consecuencia, con el fin de que los servidores judiciales sean las personas con mayor experiencia conocimiento e idoneidad, deben entonces las autoridades administrativas judiciales cumplir con la función de procurar la vinculación de funcionarios idóneos, lo que debe buscarse a través de los procesos de selección establecidos en la ley para ello. Es así como el Consejo Superior de la Judicatura está en la obligación de desplegar la gestión necesaria, no solo para reglamentar la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la ley estatutaria de justicia, sino para el cumplimiento de procesos ágiles que permitan contar con un registro de elegibles al momento de presentarse las vacantes, funciones que le son encomendadas conforme la normativa constitucional y legal que regula el tema.

IV.- JURAMENTO.

Manifiesto bajo juramento no haber interpuesto simultáneamente otra acción de tutela por los mismos hechos y contra las mismas entidades.

V.- ANEXOS.

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos que apporto en copia simple:

- 1.-. Copia del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR- 559 del 28 de diciembre de 2018.
2. Copia del pantallazo del envío del correo electrónico.

VI.- NOTIFICACIONES.

Accionadas:

Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,
o quien haga sus veces, dirección calle 12-NO.7-65 Palacio de Justicia Bogotá,
presidente@consejosuperior.ramaludicial.gov.co.

Unidad Administrativa de Carrera judicial, calle 12 No. 7-65 Palacio de
Justicia Bogotá, carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Teléfonos: 3817200 ext 7472- 7474-77475.

Universidad Nacional de Colombia:

Dirección: Carrera 30 No. 45-03 Bogotá DC - Edificio de Sociología
"Orlando Fals Borda" (205) Oficina 223.

Correo electrónico: juruncsj_fchbog@unal.edu.co

Teléfono: (+57 1) 3155000 ext. 29215., 2, C

Consejo Superior de la Judicatura: Dirección: Carrera 8 N C 12B-82 (Edificio de la
Bolsa) Bogotá DC

El Accionante. Municipio de Rio negro, calle 48c #62b-47 urbanización tres
cantos, barrio el porvenir.

Teléfono 3147816016. **Autorizó para que realicen notificaciones judiciales a
través de mi correo electrónico: juliandu52@hotmail.com o
juliandueperez@gmail.com**

De los Señores Magistrados



JULIÁN DUQUE PÉREZ

~~C.C 15.446.363 de Rionegro~~

5

3

Recurso

Julian Duque

Mié 23/01/2019 2:28 PM

Para: Carrera Judicial - Bogota <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

Recurso de reposicion.pdf;

Ajunto envio el recurso de reposicion a los resultados de la prueba de conocimiento y aptitudes realizada el 2 de diciembre de 2018.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Att

JULIAN DUQUE PEREZ



6
4
Medellín, Antioquia

Señores

Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 N°. 7-65 Conmutador 381 7200 Ext.7474
Fax 284 2058 - 284 2033
Bogotá D.C.

Asunto **Recurso de Reposición Puntaje 789.81**
Referencia **Resolución CJR 18-559 del 28 de diciembre de 2018**

JULIÁN DUQUE PÉREZ, identificado con C.C 15.446.363 de Rionegro, Antioquia, en calidad de participante en la convocatoria N°. 27, de Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial; de conformidad con el artículo 5° de la referida resolución, suscrita por CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO, directora de esa entidad, con el debido respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la decisión de REPROBARME en la prueba de conocimientos, para el cargo de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL, por obtener un puntaje de 789,81; con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: El examen de méritos realizado el 2 de diciembre de 2018, adolece de un error grave que indujo en error a los participantes desde la pregunta 85 en adelante; toda vez que de manera intempestiva se cambió la identificación de las opciones de respuesta de números 1,2,3,4 (pregunta tipo 2) a letras A, B,C,D (pregunta tipo 1) sin que en el cuadernillo haya explicado mediante un enunciado que indicará que el tipo de pregunta había cambiado, haciendo suponer al mismo que debía continuar respondiendo las preguntas subsiguientes como si fueran preguntas tipo número 2, porque desde el inicio de la prueba cada vez que había cambio de tipo de pregunta se advertía al concursante por medio de un enunciado o título, que indicaba el tipo de pregunta a partir de ese momento iba a cambiar, como ocurrió con la prueba de aptitudes, de conocimientos generales y prueba psicotécnica, sin que esto ocurriera desde la pregunta 85 inclusive.

De tal manera que nada advirtió el cambio a los concursantes el cambio de pregunta y que se debía seguir reemplazando las letras por números, por ende la gran mayoría de los concursantes continuamos respondiendo el examen como si fuera pregunta tipo 2 cambiando la denominación de la letra a números en la pregunta 85 y posteriormente hasta llegar a la prueba psicotécnica. Siendo este aspecto determinante para inducirme en error o duda causando un perjuicio irremediable en el concurso, dando lugar a pérdida de tiempo y confusión.

7

SEGUNDO: Así mismo, que sea replanteada la interpretación de los datos obtenidos en el análisis de ítems, tales como Índice de dificultad, de discriminación, de validez, ambigüedad, funcionamiento de los distractores, valor porcentual para cada respuesta, aplicación de decimales; garantizándose la homogeneidad de la prueba aplicada, frente al resto de participantes para el mismo cargo, es decir, JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.

TERCERO: Que se revise el puntaje bruto arrojado en mi prueba, para ser analizado estadística y cualitativamente; y así obtener un puntaje estándar, que esta vez sí, se encuentre en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente en comparación con el grupo de referencia (es decir, personas que aspiraron al mismo cargo a nivel nacional); ya que para JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL, lo que obviamente debe implicar la disminución de la curva o promedio, con incidencia en el puntaje final.

CUARTO: No se debió permitir que sin verificar requisitos que realice las pruebas de conocimientos, pues fueron más los participantes y entre ellos sin cumplir requisitos dando lugar a varias la curva de puntajes. Ya que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, realicen la convocatoria con la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimiento previo a la verificación de requisitos, cuando la potestad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra sometida a lo dispuesto en el numeral 1 del citado artículo:

"Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios empleados que encontrándose vinculados al servicio V reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

De este primer numeral, se observa la forma como el Consejo Superior de la Judicatura vulnera el principio de igualdad para el ingreso a la Carrera Judicial, al realizar el examen a todas las personas que se inscribieron al concurso de jueces y magistrados no. 27, pero que no tienen la certeza si cumplen o no los requisitos prevaleciendo la eficiencia sobre el derecho de los concursantes de participar en la convocatoria entre iguales y en condiciones iguales. Pues de antemano se observaba que aplicarían una fórmula matemática para establecer la curva de los mejores puntajes frente al número de concursantes total para cada cargo, siendo este criterio desfavorable para quienes nos presentamos al examen y cumplimos los requisitos, pero que no pasamos con el puntaje de 800 puntos, porque el cálculo se hizo con el cúmulo de evaluados para cada cargo sin importar si tenían o no requisitos para el cargo al que aspiraban.

Es así, como luego de surtirse la confirmación de la resolución que publicó los resultados de las pruebas, pasarán el filtro de admisión con la revisión de la documentación, una cifra que podrá ser inferior de 3.115 concursantes que ganaron la prueba, como en efecto sucederá afectándose en mayor medida ese derecho a la igualdad y la garantía de concursar entre iguales, pues si la cifra admitida es inferior al parámetro de concursantes utilizados en esa fórmula que no fue objeto de publicación en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura en forma previa al examen, y en forma reiterada viciosa la esconde en todos los concursos; presenta un sesgo en sus resultados y no consulta los principios establecidos en la Ley

8
5

Estatutaria de Administración de Justicia, pues la participación de personas que no cumplen los requisitos conforme al numeral 1 del art. 164 de la Ley 270 de 1996, incidieron en forma negativa en los resultados de cada prueba que presentaron los concursantes que no aprobaron y cumplen con los requisitos para al cargo al que aspiraron. Pues dicha fórmula debe hacerse sobre los concursantes que cumplían los requisitos, es decir, los admitidos. Pues de lo contrario, realizar la convocatoria como la viene ejecutando el Consejo Superior de la Judicatura no garantiza la transparencia ni los principios de acceso con un igualdad a los cargos públicos de la Rama Judicial para que a dichos cargos ingresen las personas más calificadas e Idóneas, porque la potestad reglamentaria en la que se escuda la Unidad de Carrera Judicial no significa esconder la fórmula y sus criterios para aplicar la curva en los resultados, utilizando la facultad reglamentaria para negarnos el derecho de controversia efectiva frente a los resultados publicados, pues no hay en el Acuerdo estandarización alguna en los valores de cada uno de los puntos de la prueba y, mucho menos, los criterios sobre los cuales se aplicará la fórmula matemática - estadística en cada uno de sus componentes.

PETICIÓN

1. Eliminar de la pruebas la calificación a todos los participantes, la pregunta 85 y las siguientes por generar confusión y pérdida de tiempo.
2. Repetir el examen de a todos los concursantes.
3. Revisar el puntaje que se me asignó en la prueba de conocimientos para optar al cargo de Juez Promiscuo Municipal, de acuerdo a las inconformidades expuestas, y de haber lugar, asignarme un puntaje mayor al otorgado que me permita ser APROBADO.
4. La recalificación de mi examen conforme al número de concursantes que se presentaron al mismo y lo aprobaron y, que adicionalmente, sean ADMITIDOS para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, solicitando además que en el evento de arribar al umbral de 800 puntos se proceda a revisar la documentación para mi admisión o inadmisión a la siguiente fase. Pues el criterio eliminatorio con los resultados publicados el 14 de enero de 2019, es una carga que no debíamos asumir los concursantes porque modificaron los resultados con el total de concursantes que cumplían y no cumplían requisitos para los cargos a los que aspiraban. Criterios de que deben ser aplicados en igual forma frente a quienes aprobaron el examen y les fue asignado un puntaje inferior al que merecían y les puede favorecer al subir el puntaje sin desmejorarlos en su situación administrativa actual, de cara a la fase del concurso que merecidamente han superado pese al desconocimiento de los principios orientadores de la Carrera Judicial.

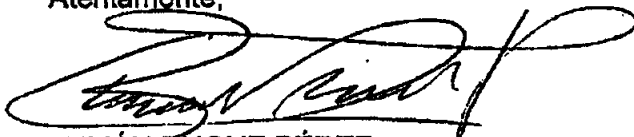
NOTIFICACIONES

Autorizó que se realicen notificaciones a través de mi correo electrónico:
juliandu_52@hotmail.com.

Dirección: Calle 48 C No. 62 B -47 de Rionegro, Antioquia.

Teléfonos: 314 781 60 16.

Atentamente,



JULIÁN DUQUE PÉREZ

C.C. 15.446.363 De Rionegro



RESOLUCIÓN No. CJR19-0632
(29 de marzo de 2019)

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial "

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 256-1 Constitucional, 101 164 y 165 y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA17-10717 de 26 de julio de 2017, a través del cual fijó el mecanismo de inscripción y recepción de documentos para las convocatorias que adelante el Consejo Superior de la Judicatura.

Para efecto de contar con registro de elegibles para los cargos de funcionarios, una vez se agoten o pierdan vigencia los actuales, la Corporación expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, por el cual *"se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"*, el cual, en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Dentro del marco de esta convocatoria, el 25 de septiembre del 2018 se publicó el listado de inscritos y el 15 de noviembre del mismo año, fue dado a conocer el instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 2 de diciembre del año 2018 fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico,

Hoja No. 2 Resolución CJR19-0632 de 2019

de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 preguntas para todos los grupos de cargos.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

El 14 de enero del presente año, se publicaron a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, los resultados de la prueba de conocimientos y competencias, con la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, la cual fue notificada mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 14 de enero y hasta el 19 de enero del 2019; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió **entre el 21 de enero y el 01 de febrero de 2019, inclusive.**

Los aspirantes que se relacionan e identifican en la presente resolución, interpusieron recurso de reposición contra las calificaciones asignadas a las pruebas de conocimientos y aptitudes, contenidas en la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, cuyas razones de inconformidad se relacionan a continuación:

1. Revisión manual de la hoja de respuestas y lector óptico, con el fin de recalificar prueba.
2. Datos estadísticos.
3. Número de aciertos.
4. Como afecta en la calificación la exclusión de una pregunta.
5. Resultado en comparación con el grupo.
6. Valor de cada pregunta.
7. Solicitud de aplicar otra fórmula de calificación.
8. Solicitud de bajar el puntaje mínimo, flexibilización de la calificación.
9. Modelo psicométrico.
10. Proporción de los valores asignados a la prueba de aptitudes y de conocimientos.
11. Ejes temáticos y objetivos de la prueba.
12. Índice de dificultad, índice de discriminación, índice de validez y presunta ambigüedad.
13. Solicitud de exclusión de preguntas ambiguas, confusas, mal redactadas o con errores de ortografía.
14. Inquietudes respecto de las preguntas 84 a la 100.
15. Razones por las cuales se aplicó la prueba a todos los aspirantes inscritos.
16. Inquietudes respecto de si el número de personas inscritas afecta la calificación.
17. Inquietudes respecto de si el número de personas que aprobaron la prueba de conocimientos no logra suplir las vacantes.

18. Solicitud de suspensión de términos o ampliación del término individual.
19. Solicitud de suspensión del concurso.
20. Solicitud de que se aprueben modificaciones al recurrente que fueron otorgadas a otros concursantes.
21. Solicitud de intervención de terceros (Procuraduría, ICFES, Ministerios, peritos, pruebas periciales) para la revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas.
22. Revisión de preguntas específicas.

Revisados los recursos de reposición interpuestos contra la mencionada resolución, 6350 aspirantes solicitaron exhibición y/o copia de los cuadernillos, hojas de respuesta y claves, de manera que en esta oportunidad se resolverán los recursos de quienes solicitaron reposición y no solicitaron la exhibición o copia de los citados documentos.

2. RECURRENTES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 2018 y el artículo 4.º de la Resolución CJR18-559 de 2018, contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de dicha resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Para la resolución de los recursos de reposición, se diseñaron tipologías a partir de las peticiones principales y más reiteradas por parte de los recurrentes, por lo que los argumentos y las consideraciones que se expondrán, son aplicables para todos.

De acuerdo con lo anterior, en listado adjunto (Anexo I) se relacionan los recurrentes que interpusieron sus recursos conforme a lo establecido en la convocatoria, así como quienes lo hicieron de forma extemporánea, los improcedentes y aquellos que serán rechazados de plano atendiendo a las razones que se exponen a continuación:

2.1. RECHAZO DE RECURSOS POR EXTEMPORÁNEOS

En esta categoría se agruparon en el listado los recurrentes que allegaron sus recursos fuera de los términos establecidos para la interposición, cuyo plazo venció el 01 de febrero de 2019 a las 23:59.

Cedula	Fecha de radicación
2230529	05/02/2019
2978851	03/02/2019
6103439	04/02/2019
7188361	04/02/2019
7225152	04/02/2019